



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**ACUERDO No. CSBTA14-225**  
miércoles, 05 de marzo de 2014

“Por el cual dispone incorporar al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se traslada al Complejo Judicial de Paloquemao”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Num. 5° del Art. 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y el Acuerdo No. 433 de 1999, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 señala: “Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos”.

Que el Numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 consagra: “Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que el Art. 5 del Acuerdo No. 9260 de 2012, mediante el cual se delegan funciones a las Salas Administrativas de los Consejo Seccional de la Judicatura, se señala: “**Oralidad.** Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial”.

Que el Art. 1 del Acuerdo No. 433 de 1999, mediante el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece que: “**Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, **cuando fuere necesario su traslado**, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor”. Negrilla fuera del texto

Que por lo anteriormente expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 30 de enero de 2013:

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorporar a partir del 1 de abril de 2014 al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 2000 al sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la Juez Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 27, 28 y 31 de marzo de 2014, sin que tal lapso sea objeto de prórroga.

Acuerdo No. CSBTA14-225 del 5 de marzo de 2014, por medio del cual se dispone incorporar al Sistema Penal Acusatorio al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000

**ARTICULO TERCERO:** Suspender el reparto de causas penales y acciones constitucionales a partir del 10 de marzo de 2014 al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá de Ley 600 de 200, con el fin que desde esa fecha comiencen a realizar las actividades propias de los inventarios de procesos que deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, quien a su vez los entregar en la siguiente forma:

Los expedientes que tenga en trámite sin sentencia (Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatorio, Pública y Fallos) el Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, **serán entregados el 11 de marzo de 2014 a la Dirección Ejecutiva Seccional**, y esta a su vez los reasignará al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Ley 600 de 2000, el 12 del mismo mes y año.

Entre el 10 al 28 de marzo de 2014, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, deberá finalizar todas las actuaciones que tenga por realizar dentro de los procesos con sentencia y trámite posterior en los siguientes etapas procesales:

- Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Para prescribir la pena
- Cancelar anotaciones
- Resolver peticiones
- Unificar y enviar al archivo definitivo.

De los procesos en trámite sin sentencia, el inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del Despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los expedientes. El inventario de procesos deberá contener el número de radicación, nombre completo de las partes, estado del proceso y la última actuación realizada y su fecha, numero de cuadernos y el número de folios por cuaderno.

**Los Procesos que quedan para el archivo definitivo deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca a más tardar el 28 de marzo de 2014, en paquetes debidamente relacionados.**

**ARTICULO CUARTO:** El Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000 deberá entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca los demás elementos que hagan parte del Juzgado, así como los títulos de depósitos judiciales, mediante inventario que realizará el Despacho Judicial, **indicando en que procesos están constituidos cada uno de los títulos**, acompañado los anexos bancarios, debidamente conciliados; además, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTICULO QUINTO:** Los expedientes que regresen de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, deberán ser reasignados a los Juzgados Penales del Circuito permanentes Ley 600 de 2000 de Bogotá, en forma equitativa.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones de Tutela que fueron falladas por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000, su trámite posterior seguirá conociendo ese mismo Despacho Judicial que fue incorporado en el Sistema Penal Acusatorio.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000 deberá dejar al día las actuaciones de los procesos registradas en el Sistema de Gestión Siglo XXI, al igual que las estadísticas SIERJU correspondiente al año 2014.

**ARTICULO OCTAVO:** Los cargos de Escribientes y Citador serán trasladados al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del Complejo Judicial de Paloquehao.

Acuerdo No. CSBTA14-225 del 5 de marzo de 2014, por medio del cual se dispone incorporar al Sistema Penal Acusatorio al Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Ley 600 de 2000

Los Oficiales Mayores y el Secretario quedarán en el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento Incorporado.

**ARTICULO NOVENO:** La Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca tomará las medidas necesarias para realizar el ajuste en el software de reparto y en los sistemas de información propia del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTICULO DECIMO:** Oficiar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que se le asigne al Despacho Judicial incorporado el número del código único de identificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Solicitarle a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindar capacitación a la funcionaria y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Fiscalía de Bogotá D.C., a los Juzgados Penales del Circuito de Ley 600 de 2000 Permanentes y de Descongestión, **y fíjese en un lugar visible al público.**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publicar este Acuerdo en la página Web de la Rama Judicial.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

#### **COIMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

JNM/ldd